

**DISPOSICIÓN N°:58/19.-
NEUQUÉN, 11 de julio de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 6368-A-2018, iniciador ABURTO CURICAL RAQUEL y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de noviembre de 2018 la Sra. Aburto solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo el cual no fue resuelto ;

Que en fecha 23 de noviembre de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 3 de diciembre de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en CALF, en fecha 1 de noviembre del 2018, la Sra. Aburto solicitó la verificación de los consumos del suministro sito en calle Perez Novella N° 4.445 Casa 4 Mza. 48 Plan 250 Viviendas del B° Gran Neuquén Sur de la Ciudad de Neuquén, por considerar excesivos los consumos registrados en el mismo;

Que la Cooperativa manifiesta que personal de la misma concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el inmueble se encontraba en buenas condiciones generales, registrando el mismo un estado de 26806 kWh con 120 kWh de consumo en 18 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa indica que se le comunicó a la asociada el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en su domicilio. Asimismo se le informó que se procedería a efectuar el contraste in situ del medidor y posteriormente se efectuaría el cambio del medidor existente por uno electrónico, ello en el marco de la renovación tecnológica que lleva a cabo la Cooperativa;

Que la Cooperativa informa que en fecha 13 de noviembre, en presencia de la asociada se llevó a cabo el procedimiento de revisión del medidor ubicado en el domicilio de la Sra. Aburto. Así, se constató que el medidor se encontraba en curva, funcionando dentro de los parámetros normales, por lo que se descartaron errores en su funcionamiento. Asimismo, se le notificó que se procedería al retiro del medidor existente y a la conexión de uno nuevo electrónico. Así el 16 de Noviembre se efectuó el retiro del medidor y se colocó uno nuevo electrónico con estado "cero";

Que la Cooperativa manifiesta que recepcionada la cédula objeto del presente descargo, se efectuó análisis de los consumos históricos, de los registros de toma de estado del medidor en cuestión y se descartaron errores técnicos y materiales por lo que los incrementos de consumo registrados en el suministro de deben a una mayor demanda del mismo;

Que a fojas 26° se emitió Dictamen Técnico N° 07-02/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica indica que mediante el contraste in situ del medidor se acredita el buen funcionamiento del medidor;

Que la asesoría manifiesta que no hay razones para suponer que los consumos registrados no sean los consumidos en la vivienda;

Que la asesoría informa que por lo expuesto precedentemente, considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la Sra. Aburto, asociada titular N° 154216/1;

Que a fojas 29° se emitió Dictamen Legal N° 12/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Aburto;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. ABURTO CURICAL RAQUEL, socio / suministro N° 154216/1.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. ABURTO CURICAL RAQUEL, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

